

Certificación Núm. 23

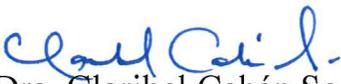
Año Académico 2018-2019

Yo, *Claribel Cabán Sosa*, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la reunión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2018, acordó por consentimiento unánime:

- Apoyar la Resolución del Claustro de la UPR-Cayey del 11 de septiembre de 2018, que critica la decisión de la Junta de Gobierno de crear la Oficina de Transformación Institucional (OTI) y solicita a la Junta de Gobierno que se derogue su Certificación Núm. 10, Año Académico 2018-2019, que crea la OTI junto a su reglamento. La Resolución del Claustro de la UPR-Cayey forma parte de esta Certificación.
- Apoyar la Resolución Núm. 7 (2018-2019) de la Junta de Retiro de la UPR del 13 de septiembre, donde se solicita revocar la aplicabilidad de la Certificación Núm. 10, Año Académico 2018-2019, de la Junta de Gobierno, al Fideicomiso del Retiro UPR y privar a la OTI de toda intervención en ese fideicomiso.
- Copia de esta Certificación se hará llegar a todos los Senados Académicos del Sistema UPR, a los miembros de la Junta Universitaria, a los miembros de la Junta de Gobierno de la UPR, a los miembros de la Junta de Retiro de la UPR y a los medios noticiosos del país.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:


Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector Interino

Anejo

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



Senado Académico
Secretaría

PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999



Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V
Web: <http://senado.uprrp.edu> • E-mail: senado.rpp@upr.edu



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Rectoría-Claustro

2018-2019
Certificación número 4

Yo, José A. Cabrera Pérez, Secretario del Claustro de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Claustro, en su reunión ordinaria del día 11 de septiembre de 2018, tuvo ante su consideración una moción presentada por el Dr. Errol Montes Pizarro del Departamento de Matemática-Física. Luego de la exposición de rigor, el claustro aprobó por unanimidad lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- Por cuanto:** La Junta de Gobierno de la UPR en su certificación JG 10 (2018-19) acepta la imposición de la Junta de Control Fiscal de Puerto Rico de una Oficina de Transformación Institucional (OTI) y crea un reglamento para su funcionamiento que le concede injerencia en la administración, creación o eliminación de programas académicos; en el manejo de las facilidades universitarias; en la reestructuración de nuestra administración sin la participación democrática de nuestra comunidad; ajustes a los costos de matrícula; en nuestro sistema de retiro; en iniciativas y acciones de personal; entre otras áreas académicas y de personal.
- Por cuanto:** Esta acción de la Junta de Gobierno de la UPR elimina en la práctica la autonomía fiscal y administrativa de la UPR entregándole su gobernanza a un ente cuyo objetivo principal es salvaguardar intereses ajenos al pueblo de Puerto Rico, en particular ajenos a los intereses académicos de la UPR, y cuyos miembros no serán electos democráticamente prestándose a convertirse en la práctica en otra instancia de intervención político partidista en los quehaceres de nuestra institución.
- Por cuanto:** En un momento en que la Universidad enfrenta el mayor reto fiscal de su historia, nuestros funcionarios han decidido despilfarrar millones de dólares para el funcionamiento de la OTI, emulando en nuestro sistema universitario el gasto que representa la Junta de Control Fiscal para Puerto Rico, mientras enfrentamos la realidad inminente de despidos masivos, recortes a programas académicos y la reducción significativa del acceso de la población con desventaja económica a la Universidad, entre otras consecuencias
- Por tanto:** El claustro de la UPR Cayey reunido en asamblea ordinaria el 11 de septiembre de 2018:

(PO Box 372230, Cayey, PR 00736-2230) 205 Ave. Antonio R. Barceló – Cayey, PR 00736-9997
Tel. Directo (787) 738-4660 - (787) 738-2161, Exts. 2119, 2121, 2122 – Fax (787) 738-8039 – rectoria.cayey@upr.edu

1. critica enérgicamente esta decisión de la Junta de Gobierno que empeora significativamente la crisis fiscal que ya estamos enfrentando.
2. rechaza contundentemente que nuestra Junta de Gobierno le esté entregando el poder a la Oficina de Transformación Institucional (OTI) para regir el funcionamiento de la UPR desde sus esferas administrativas más altas hasta los programas académicos en cada una de sus unidades.
3. le solicita a la Junta de Gobierno de la UPR que derogue su certificación JG 10 (2018-19).
4. le solicita a nuestra(o) representante en la Junta Universitaria que informe sobre esta moción en la próxima reunión de ese cuerpo y que el secretario de este claustro le haga llegar una copia a la Junta de Gobierno de la UPR.

Copia de esta certificación se enviará a la Junta Universitaria y a la Junta de Gobierno de la UPR.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Cayey, Puerto Rico, el día 26 de septiembre de 2018.

Prof. José A. Cabrea Pérez
Secretario del Claustro

Vo. Bo.


Glorivee Rosario Pérez, Ph. D.
Rectora Interina



Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico
Junta de Retiro

RESOLUCIÓN #7 (2018-2019)

Requerir anular Certificación Núm. 10, 2018-2019, JG

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (“Junta de Retiro”) en su reunión extraordinaria del día 13 de septiembre de 2018, aprobó por unanimidad la siguiente Resolución:

- Por cuanto El 30 de agosto de 2018, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (“JG-UPR”) promulgó la Certificación Núm. 10, 2018-2019 (Certificación 10) para publicar el ‘Reglamento Sobre el Funcionamiento y Operación de la Oficina de Transformación Institucional’ (“OTI”) para establecer sus funciones y guías aplicables.
- Por cuanto La Certificación 10 constituye un ‘Documento Guía’ y no un Reglamento vinculante a terceros según lo dispone la Ley de Procedimiento Adjudicativo Uniforme, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada (“LPAU”).
- Por cuanto La JG-UPR fundamentó la Certificación 10 en el Artículo 3(h) 16 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (Ley 1-1966) que le faculta a establecer una oficina y contratar servicios para ejercer sus funciones como cuerpo rector de la UPR.
- Por cuanto La autoridad de la JG-UPR, para emitir documentos guías bajo la LPAU, está sujeta a que la JG-UPR proporcione a los que se consideren afectados (empleados y/o pensionados de la UPR) por las disposiciones de la Certificación 10, una oportunidad adecuada para retar su legalidad o razonabilidad previo a su vigencia.
- Por cuanto La JG-UPR promulgó la Certificación 10 en inobservancia de las disposiciones de la LPAU que le requerían habilitar un foro adecuado y facilitar la oportunidad para que la comunidad universitaria retara la legitimidad y razonabilidad de la Certificación 10, previo a su vigencia.
- Por cuanto En el año 1945, el entonces cuerpo rector de la UPR tomó la determinación administrativa de establecer el sistema de pensiones de los empleados de la UPR bajo la figura legal de un Fideicomiso.
- Por cuanto La escritura pública de *Confirmation and Acknowledgment of Trust* (“Escritura de Fideicomiso”), suscrita por el fideicomitente (UPR) y el fiduciario (JG-UPR), ratifica el Fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR (“Fideicomiso del Retiro UPR”), gobernado por las disposiciones de la Ley 219 de 31 de agosto de 2012, la Ley de Fideicomisos de Puerto Rico (Ley 219-2012).
- Por cuanto La Ley 219-2012 establece que el **Fideicomiso del Retiro UPR es una entidad jurídica independiente de la UPR y un patrimonio autónomo *ultra vires***.
- Por cuanto La Certificación 10 equívocamente trata el Fideicomiso del Retiro UPR como una unidad de la UPR, en lugar de una entidad jurídica independiente, y erróneamente presume que la JG-UPR, como cuerpo rector de la UPR, puede ejercer facultades sobre el Fideicomiso a tenor con el Artículo 3(h) 16 de la Ley 1-1966.
- Por cuanto La determinación administrativa de la JG-UPR de autorizar trabajos e intervención de la OTI con el Fideicomiso es ilegal y una actuación *ultra vires*.
- Por cuanto El principio de legalidad en la administración pública requiere a la JG-UPR prudencia y compromiso para garantizar que sus actuaciones sean conforme a Derecho, por ello constituye un abuso de discreción el que la JG-UPR procure servicios y autorice a la OTI para intervenir con el Fideicomiso del Retiro UPR a tenor con el Artículo 3(h) 16 de la Ley 1-1966.
- Por cuanto La Ley 219-2012 interpela a la JG-UPR, como su Fiduciario, a cumplir con la sana administración del Fideicomiso.

Por cuanto A la JG-UPR, como Fiduciaria del Fideicomiso, le corresponde defender el Retiro UPR como una entidad legal separada de la UPR con un patrimonio separado que pertenece a los fideicomisarios, que son los empleados-participantes y pensionados de la UPR.

Por cuanto La JG-UPR continúa demostrando el gran conflicto de interés que acarrea su doble nombramiento, como cuerpo rector de la UPR y como Fiduciario del Fideicomiso del Retiro UPR, especialmente, en los asuntos relacionados con PROMESA y la Junta de Control Fiscal.

Por cuanto La JG-UPR asignó \$10 millones para la operación de la OTI y en el Plan Fiscal de la UPR, que aprobó en su versión del 7 de septiembre de 2018, unilateralmente reduce los pagos para la amortización de la deuda actuarial y la aportación patronal de la UPR, impactando negativamente la solvencia del Fideicomiso del Retiro UPR y en contravención de las recomendaciones del actuario del Retiro UPR y la Junta de Retiro.

Por cuanto La Junta de Retiro, como representante autorizado de los empleados-participantes y pensionados (los Fideicomisarios) del Fideicomiso del Retiro UPR, **impugna la validez, legalidad y aplicabilidad de la Certificación 10** al Fideicomiso del Retiro UPR ya que el Artículo 3(h) 16 de la Ley 1-1966, no es aplicable al Fideicomiso del Retiro UPR.

Por tanto Ante el hecho irrefutable de que la JG-UPR, al aprobar la Certificación 10 incurrió en un acto *ultra vires*, sin contar con la facultad legal para ello a tenor con el Artículo 3(h) 16 de la Ley 1-1966, autorizando a la OTI a realizar trabajos e intervenir con el Fideicomiso del Retiro UPR, la Junta de Retiro **le requiere:**

1. **revocar por nula**, la aplicabilidad de la Certificación 10 al Fideicomiso del Retiro UPR;
2. **privar** a la OTI de toda intervención y de ejercer trabajos relacionados al Fideicomiso del Retiro UPR en un término que no exceda los cinco (5) días calendarios; y

Por tanto Trascurrido el término de cinco (5) días calendarios, si la JG-UPR opta por desatender la petición de rectificación de la Certificación 10 aquí requerida, en inobservancia de su rol fiduciario sobre el Fideicomiso del Retiro UPR, la JG-UPR entonces, obligará a que la Junta de Retiro como representante legal de los Fideicomisarios, beneficiarios y propietarios del Fideicomiso del Retiro UPR, ejerza los remedios disponibles en ley, en los foros que estime necesarios, para obligar a rectificar el acto *ultra vires* e ilícito de la JG-UPR de permitir trabajos e intervenciones administrativas de la OTI con el Fideicomiso del Retiro UPR bajo la Certificación 10.

Se emite, hoy, 14 de septiembre de 2018, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico.



Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a cada miembro de la Junta Gobierno-UPR; a los participantes activos y pensionados del Fideicomiso de Retiro de la UPR; a los Senados Académicos y Junta Universitaria de la UPR; al Presidente de la UPR, a las organizaciones sindicales y profesionales de la UPR; al Gobernador de Puerto Rico y a la Prensa radial y escrita de Puerto Rico.